

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Procedimiento sobre disolución de Asociación
Civil**

Expediente: IEEQ/UTF/PDAC/019/2021.

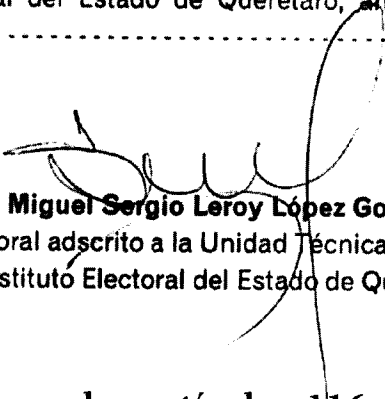
Asociación Civil: DATO CONFIDENCIAL
A.C.

Asunto: Recepción y se ordena.

Notificación

En Querétaro, Querétaro, a dos de mayo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintisiete de abril del año en curso, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo.
CONSTE.

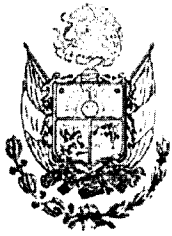
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO


Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

"En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre disolución de Asociación Civil

Expediente: IEEQ/UTF/PDAC/019/2021.

Asociación Civil: DATO CONFIDENCIAL
A.C.

Asunto: Recepción y se ordena.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de mayo de dos mil veintidós.

Visto el escrito signado por el DATO CONFIDENCIAL responsable de dar seguimiento al procedimiento sobre la disolución de la Asociación Civil DATO CONFIDENCIAL A.C.¹, recibido el veinticinco de abril de dos mil veintidós² en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³, registrado con el folio 0916; con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 399, 400 y 401 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 45, fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto; así como, con base en los oficios INE/UTF/DRN/42873/2021 e INE/UTF/DRN/470/2022, ambos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;⁴ el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto,
Acuerda:

Primero. Recepción. Se tiene por recibido el escrito registrado con el folio 0916 de la Oficialía de Partes del Instituto; que obra en una foja con texto por su anverso y en su reverso obra impresión de acuse de recibido de Oficialía de Partes del Instituto; al cual se anexan dos recibos signados por DATO CONFIDENCIAL encargado de las finanzas de la Asociación Civil. Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

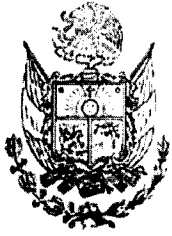
Segundo. Pronunciamiento y se ordena. El siete de abril la Unidad Técnica de Fiscalización emitió proveído por el cual en atención al artículo 399, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional y con la finalidad de verificar si la Asociación Civil cuenta con recursos remanentes susceptibles de reintegrarse en términos de dicho ordenamiento, ordenó requerir a la persona responsable de dar seguimiento al procedimiento sobre la disolución de la Asociación Civil, a fin de

¹ En adelante Asociación Civil.

² Las fechas que a continuación se mencionan corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención distinta.

³ En lo sucesivo Instituto.

⁴ En adelante Instituto Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

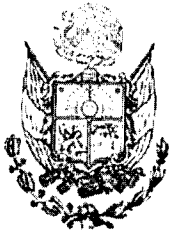
que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente informara si tras haber liquidado las obligaciones adquiridas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, existen recursos en la cuenta bancaria de referencia, exhibiendo estado de cuenta actualizado que corrobore la información proporcionada.

Así, por medio del escrito registrado con el folio 0858 de Oficialía de Partes el responsable de dar seguimiento al procedimiento sobre la disolución de la Asociación Civil manifestó que existe un saldo por la cantidad de \$ [REDACTED] (Banco [REDACTED]) DATO CONFIDENCIAL 100 M.N.); señalando en el diverso escrito con folio 0916, que con la finalidad de evitar que la cuenta bancaria les fuera cancelada y con ello incurrir en infracción a la norma, se mantuvo el saldo en la cuenta bancaria, cubriendo las multas impuestas por el Instituto Nacional el otrora candidato independiente DATO CONFIDENCIAL en calidad de acreedor de la Asociación Civil.

Por lo tanto, toda vez que el saldo en banco reportado por la Asociación Civil será utilizado para pagar a DATO CONFIDENCIAL los recursos utilizados para hacer frente a las obligaciones de la Asociación Civil, se advierte que la Asociación Civil no cuenta con recursos remanentes susceptibles de reintegrarse, tal como lo señala el artículo 399 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.

En este sentido, hágase del conocimiento de la persona responsable de dar seguimiento al procedimiento sobre la disolución, que la Asociación Civil deberá considerar que cuenta con el plazo de 90 días naturales contados a partir de la notificación correspondiente, para llevar a cabo la disolución y liquidación de la Asociación Civil, lo cual deberá efectuar en estricto apego a lo establecido en el artículo 399, numerales 1 y 3, y 400, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, así como lo previsto en los estatutos contratados por la asamblea general de la Asociación Civil, o bien, se podrá llevar a cabo la modificación del objeto social de la Asociación Civil, a fin de desvincularla de la materia electoral; además de llevar a cabo la cancelación de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

Una vez concluida la liquidación de la Asociación Civil y dentro del plazo previsto en el párrafo que antecede, la persona responsable de dar seguimiento al procedimiento sobre la disolución deberá acreditar ante la Unidad Técnica la extinción de la Asociación Civil o la modificación de su objeto social desvinculándose de la materia electoral, exhibiendo para tal efecto:

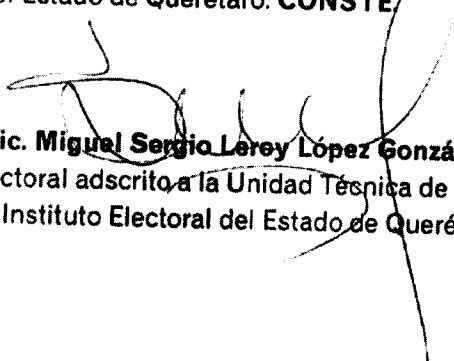


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Copia del acta de asamblea protocolizada en la que se advierta el acuerdo de la Asamblea General para llevar a cabo la disolución de la Asociación Civil o bien, modificación de su objeto social que la desvincule de la materia electoral.
- Copia de constancia emitida por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite la baja o modificación de obligaciones por cambio de objeto social, respecto del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- Escrito en que informe el saldo total retirado de la cuenta bancaria al momento de su cancelación, estableciendo como se aplicó.

Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído al **DATO CONFIDENCIAL** así como hágase del conocimiento del público en general a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 50, fracciones I y II, y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE**


Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN